

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

224

-2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay.

1 8 NOV. 2015

VISTO:

Carta Nro.091-2015-CONSORCIO LyC-G.R.A; Carta Nro.21-2015/MCB-INSP.I.E.CARHUACAHUA/DORSLTPI del 22/10/2015; Carta Nro.0138-2015-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCMO del 28/10/2015; Informe Nro.347-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI del 28/10/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

RECIONAL SPECIAL SPECI

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio LyC, en fecha 11/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Consorcio L y C, "ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURIMAC", por la suma de 4' 9,778.77 nuevos soles (Elaboración de expediente técnico S/. 100,809.36 nuevos soles y Ejecución de obra S/. 3'938,969.41 nuevos soles), para su ejecución en el plazo de 300 días calendario (90 días calendario elaboración de expediente técnico y 210 días calendario ejecución de obra), mediante el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/07/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual, declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 41 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio L y C;



Que, posteriormente el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio LyC, en fecha 25/08/2015, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, suscribieron el Acta de Conciliación N° 032-2015-CCA, del Exp. N° 036-2015-CCA, llegaron a establecer un acuerdo conciliatorio total; entre estos, que el Gobierno Regional de Apurímac, reconocerá la "Ampliación de Plazo N° 04", correspondiente a 41 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nro.192-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 15 de octubre del año 2015, se resuelve Declarar Procedente la "Ampliación de Plazo Nro.05", por el periodo de treinta y cinco (35) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 30/10/2015,por la causal de aprobación del expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra Nro.01", durante la ejecución del proyecto, la misma que ha sido solicitado por el Contratista Consorcio LyC conforme a lo regulado por el Art.41 de la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que el numeral 3) del artículo 183 del Reglamento establece que el ganador de la buena pro debe cumplir con la obligación de "Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT - CPM)" como requisito para suscribir el contrato. La elaboración del mencionado calendario se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad que la Entidad controle el avance de la obra, pues le permite identificar atrasos en su ejecución, programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto;

Que, considerando la finalidad de dicho calendario, el primer párrafo del artículo 205 del Reglamento señala que "(...). En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, (...), un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto. aadicionalmente, el segundo párrafo del referido artículo precisa que "(...). El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes";

Que, en el caso de los contratos de obra, el artículo 201 del Reglamento detalla los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación del plazo contractual, precisando en su penúltimo párrafo que "La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas (...). El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, (...). (...), la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. (...)." Del mismo modo el quinto párrafo del Art. 201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: "La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...). La presentación de este calendario actualizado es importante pues, al incluir tanto el plazo adicional como las partidas afectadas por la paralización y/o atraso y su programación correspondiente, permite a la Entidad mantener el control del avance de la obra bajo las nuevas condiciones originadas por la aprobación de la ampliación del plazo;

Que, a través de la Carta Nro.091-2015-CONSORCIO LyC-GRA de fecha 19 de setiembre del 2015 el representante legal del Consorcio L&C presenta un nuevo cronograma de obra acelerado el cual fue recepcionado por el Supervisor de Obra el 20 de octubre del 2015, quien a su vez pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión con Carta Nro.021-2015/MCB-INSP.I.E. CARHUACAHUA/DORSRLLTPI en fecha 22 de octubre del 2015. El Coordinador de Supervisión informa a la misma autoridad con Carta Nro.0138-2015-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCMO de fecha 28 de octubre del 2015, explicando que tal acto se ha efectuado en función a la Ampliación de Plazo Nro.05, haciendo hincapié que el contratista no ha presentado de manera oportuna el Calendario de Obra, por lo que de no ejecutarse la obra de acuerdo al nuevo cronograma será pasible a la aplicación de penalidades. El mismo día el Director Regional de Supervisión y Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través de Informe Nro.347-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI eleva al Gerente General Regional el expediente solicitando la aprobación resolutiva del Nuevo Calendario de Obra Valorizado correspondiente al proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", dicha autoridad mediante proveído administrativo dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución respectiva;

Que, se ha evaluado el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado presentado por el contratista, la misma se ha realizado dentro de la oportunidad que la ley exige así como el pronunciamiento de la entidad, asimismo los informes técnicos y de supervisión expresan la coherencia entre el cronograma presentado y la proyección de ejecución física consignada en el expediente técnico.

General School Street







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado presentado por el representante legal del Consorcio L&C encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", en mérito Art. 201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, al otorgarse la Ampliación de Plazo Nro.05 mediante la Resolución Gerencial General Regional Nro.192-2015-GR-APURIMAC/GR del 15 de octubre del 2015, habiéndose fijado como fecha de término de la ejecución del proyecto el 30/10/2015.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, los alcances de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO L&C, al Inspector de Obra y al Coordinador de Supervisión asignados al proyecto.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, el presente acto resolutivo en el Portal Web del Gobierno Regional de Apurímac (www.regionapurimac.gob.pe/)

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurimac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE;

GELUIS ALFREDO CALDERON JARA GERENTÉ GÉNERAL

GOÉTERNO REGIONAL DE APURIMAC





WFVT/G.G.R.AP AHZV/DRAJ rlz/Abog.